



ju

PROCESO: EJECUTIVO PAPARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL-HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: CLAUDIA GUTIERREZ LEAL C.C 63.329.732
RADICADO: 2021-00392-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el auto de fecha veintidós (22) de julio de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó en el estado del 30/07/2021. No obstante, de haber sido presentado escrito de subsanación en término, este no satisface los requerimientos ordenados por esta instancia judicial por lo siguiente:

En el numeral 1º del auto inadmisorio del 22/07/2021, se le solicitó *“Aclare la inconsistencia que se presenta respecto los hechos y pretensiones, atendiendo que en el hecho 3º y 7º manifiesta que la demandada se encuentra en mora con el pago de la obligación desde el 23/01/2021 y hace uso de la cláusula aceleratoria desde esta misma fecha; sin embargo en el literal B de la pretensión PRIMERA, solicita intereses de plazo desde el 23/01/2021 hasta el 28/08/2021 y los liquida hasta el 28/05/2021, sin advertir que estos ya no son exigibles si el plazo se declaró vencido el 23 de enero de 2021. ART. 82 Núm. 4º CGP.”*

De lo anterior, se infiere que la inconsistencia respecto de los hechos y pretensiones no fue aclarada por la parte demandante, en razón a que persiste en omitir el aclarar la razón por la cual solicita intereses de plazo desde el 23 de enero de 2021 hasta el 28 de agosto de 2021, sin embargo, no aclara porque liquida los intereses corrientes hasta el 28 de mayo de 2021, sin que estos puedan ser exigibles, al declarar vencido el plazo de la obligación el 23 de enero de 2021.

Sin necesidad de ahondar en más razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL- HIPOTECA-** impetrada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **CLAUDIA GUTIERREZ LEAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO